

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2023-0004-A	Desígnese como encargado/a para la administración, registro, ejecución y seguimiento del Proyecto Casa Para Todos, al Gerente/a del Proyecto Emblemático Creamos Vivienda	3
---------------------------	---	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A	Expídese la Normativa para el Ingreso de Docentes al Magisterio Nacional Mediante Concurso Público	9
------------------------------	--	---

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-G-2022-051	Apruébese la reforma al presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el ejercicio económico del año 2022	28
-----------------	--	----

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2023-0012-R	Acéptese la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Quintero Sanmartín Daniel Eduardo	30
SNAI-SNAI-2023-0013-R	Otórguese la condecoración "Servicios Distinguidos SNAI" al señor Michael J. Fitzpatrick, Embajador de los Estados Unidos de América en Ecuador	33
SNAI-SNAI-2023-0014-R	Otórguese la condecoración "Servicios Distinguidos SNAI" al señor Charles-Michel Geurts, Embajador de la Unión Europea en Ecuador	37

Págs.

SNAI-SNAI-2023-0015-R	Otórguese	
la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” a la Mgs. Andrea Montalvo Chedraui, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ..		41

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0004-A

SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que La Constitución de la República en su artículo 229 señala: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece “(...) *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que la letra d) del artículo 22 ibidem establece como deberes de los servidores públicos: “*Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos (...)*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “(...) *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022 el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: “*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será*

personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que el artículo 3 del Reglamento para la contratación de gerentes de proyectos emitida con Acuerdo No. 00056, indica: *“El Gerente de Proyectos tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad (...)”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: *“(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”;*

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 195, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 111 de 19 de enero de 2010, se emitió los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva, en la Disposición General Octava señala que: *“ Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas (...)”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0024-A de 29 de diciembre de 2022, la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda declaró el proyecto "CREAMOS VIVIENDA" como proyecto emblemático de intervención Nacional;

Que el 30 de diciembre de 2021 la Secretaría Nacional de Planificación comunicó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que: *“(...) emite dictamen de actualización por alineación al Plan Nacional de Desarrollo (...)”*

Que el 29 de enero de 2023 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica aprobó el Informe Técnico Nro. IT-CGPGE-DP-2023-002 dentro del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(...) 4. CONCLUSIONES

- En este contexto, para dar cumplimiento a los compromisos del estado ecuatoriano con el Banco Interamericano de Desarrollo es necesario la inclusión del proyecto emblemático de vivienda “Casa para Todos” para generar un nuevo convenio interinstitucional entre el MIDUVI y la Empresa Pública Creamos Infraestructura, para viabilizar el pronto traslado de USD. 14.4 millones disponibles del crédito BID, destinado a financiar vivienda 1A.

- Para el componente 3 y Otros Costos BID: En el marco de los compromisos del estado ecuatoriano con el Banco Interamericano de Desarrollo, con los recursos del componente 3 y Otros costos se deben cancelar: i) las obligaciones contraídas del equipo de gestión hasta junio de 2024, ii) la obligación contraída para el pago de la auditoría financiera contratada en 2020 y que está pendiente de pago y iii) La generación de nuevos contratos de auditoría, evaluación y adquisición de bienes y servicios para fortalecer la gestión del MIDUVI para el uso de USD. 3.9 millones del componente 3. En este sentido, es necesario la inclusión del proyecto emblemático de vivienda “Casa para Todos” para que se puedan cancelar las obligaciones contraídas por el MIDUVI en años anteriores prima sobre todo cumplir con las formalidades en cuanto a las auditorías mientras se gestiona los cambios sustanciales con los multilaterales y el MEF.

- Dar cumplimiento a los compromisos del estado ecuatoriano con la Agencia Francesa de Desarrollo es necesario generar un nuevo convenio interinstitucional entre el MIDUVI y la Empresa Pública Creamos Infraestructura, para viabilizar el pronto traslado de USD. 14 millones disponibles del crédito AFD, destinado a financiar vivienda 1A. Así también se requiere la inclusión del proyecto emblemático de vivienda “Casa para Todos”, para viabilizar la transferencia de USD. 20 millones destinada para financiar vivienda 1B.

- Para componente 3 AFD: En el marco de los compromisos del estado ecuatoriano con la Agencia Francesa de Desarrollo, con los recursos del componente 3 se financia la contratación de 2 consultores que forman parte

del equipo de gestión (Especialista de Operaciones AFD y Especialista Ambiental y Social AFD), cuya conformación es parte de las condiciones previas que se deben cumplir previo a la solicitud del desembolso de USD. 20 millones destinados a financiar vivienda 1B. En este sentido, es necesario que bajo el proyecto “Casa para Todos” se pueda realizar 2 nuevas contrataciones para 2 consultores.

- En el contexto de las gestiones ante el MEF para los cambios sustanciales de los créditos BID 4788/OC-EC y AFD CEC 1031 01U, a fin de utilizar los recursos disponibles en el proyecto de inversión “Creamos Vivienda”, cabe mencionar que los recursos se podrán utilizar cuando haya concluido la gestión administrativa en el MEF y con la aprobación del organismo multilateral, razón por la cual y hasta ese momento los referidos recursos deben ser utilizados en el proyecto “Casa para Todos; siempre que se enmarque en el cumplimiento del contrato de crédito y demás instrumentos normativos del Proyecto en mención; excluyéndose los servicios nuevos que esta cartera de estado prevé ejecutar con el proyecto “Creamos Vivienda”.

- Se establece como compromiso del MIDUVI, la inmediata gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para solicitar los cambios sustanciales que devienen de los instrumentos normativos del crédito; es decir, las modificaciones que sean del caso para el Contrato de Crédito, Convenios Subsidiarios y Actas del Comité de Deuda relacionados a BID, AFD Y CAF; con el fin de que en un plazo no mayor a 6 meses contados desde el presente informe, se transfiera todas los compromisos y obligaciones vinculados al Proyecto Emblemático Casa para Todos con CUP 185500000.0000.383651 hacia el Proyecto Emblemático Creamos Vivienda con CUP 185500000.0000.388060.

- Adicionalmente, se establece que el MIDUVI contará con un Gerente que administrará, registrará, ejecutará y realizará el seguimiento a los recursos del Proyecto CASA PARA TODOS y/o CREAMOS VIVIENDA, determinándose por parte del MIDUVI la decisión de identificar dicho Gerente en uno de los dos Proyectos Emblemáticos, mientras dure la temporalidad o plazo establecido para concretar la aprobación de los cambios sustanciales a los instrumentos normativos de los créditos; y, adicional el MIDUVI establecerá para el efecto el mecanismo jurídico que la institución estime conveniente para que la administración, registro, ejecución y seguimiento a los recursos respecto del otro Proyecto Emblemático continúe.

5. RECOMENDACIONES

- Resulta imperante incluir al Proyecto Emblemático de Vivienda Casa Para Todos dentro del PAI 2023 del MIDUVI, mientras dura el proceso de transición o temporalidad y se ejecutan los cambios sustanciales entre MEF y los multilaterales, con el fin de:

- Garantizar la continuidad en la ejecución de los recursos disponibles del crédito BID 4788/OC-EC suscrito en el año 2019, así como para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Estado Ecuatoriano en i) generar un nuevo convenio interinstitucional entre el MIDUVI y la Empresa Pública Creamos Infraestructura, para viabilizar el pronto traslado de USD. 14 millones disponibles del crédito BID, destinado a financiar vivienda 1A y ii) cancelar las obligaciones contraídas por el MIDUVI e iniciar procesos de contratación de auditoría, evaluación y de adquisición de bienes y servicios para fortalecimiento institucional del MIDUVI.

- Garantizar la continuidad en la ejecución de los recursos disponibles del crédito AFD CEC 1031 01 U suscrito en el año 2019, así como para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Estado Ecuatoriano en i) generar un nuevo convenio interinstitucional entre el MIDUVI y la Empresa Pública Creamos Infraestructura, para viabilizar el pronto traslado de USD. 14 millones disponibles del crédito AFD, destinado a financiar vivienda 1A y ii) realizar 2 nuevas contrataciones para 2 consultores AFD durante 2023.

- Garantizar la continuidad en la ejecución de los recursos disponibles del CONTRATO DE REEMBOLSO POR CONTINGENCIA No 4699/OC-EC, DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), a fin de garantizar la continuidad en la ejecución del programa de Financiamiento de Vivienda Social y Pública con tasa preferencial y dar cumplimiento con las obligaciones adquiridas por el Estado Ecuatoriano y la política de vivienda de Ecuador.

- Optimizar el uso de los recursos de deuda pública y con ello disminuir los costos financieros para el estado, derivados de las operaciones de crédito.”

Que el 30 de enero de 2023 la ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda certificó que: “(...) esta cartera de estado, dando cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación en lo referente a Transferencias de recursos de estudios programas y/o proyectos entre entidades en el Plan Anual de Inversión (PAI); procederá a registrar la transferencia de recursos, del Proyecto Emblemático Creamos

Vivienda con CUP 185500000.0000.388060 al Proyecto Emblemático Casa para Todos con CUP 185500000.0000.383651 por un monto de USD. 37.415.866,19, a fin de viabilizar la ejecución presupuestaria de gasto no permanente y alcanzar las metas propuestas entorno a soluciones habitacionales planteadas por el MIDUVI para lograr disminuir la brecha del déficit habitacional en el país”;

Que mediante oficio Nro. MIDUVI-CGPE-2023-0006-O de 01 de febrero de 2023 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación la inclusión del proyecto Casa para Todos en el Plan Anual de Inversión 2023;

Que mediante oficio Nro. MIDUVI-CGPE-2023-0011-O de 03 de febrero de 2023 el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita a la Secretaría Nacional de Planificación, realizar modificaciones en el Plan Anual de Inversión (PAI) 2023, con el objeto de incluir e transferir recursos a favor del “Proyecto de vivienda casa para todos”, con CUP No. 185500000.0000.383651, por un monto total de 37.415.866,19 USD, a ser financiado con recursos del presupuesto asignado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda provenientes del proyecto “Creamos Vivienda”, con CUP Nro. 185500000.0000.388060, y en concordancia a lo señalado en el oficio Nro. MEF-SP-2023-0108 de 11 de febrero de 2023;

Que mediante oficio Nro. MEF-SP-2023-0108 de 11 de febrero de 2023 la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que: “(...) una vez revisado el Plan Anual de Inversiones 2023 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a la presente fecha cuenta con una asignación codificada de USD 52.195.272.60; y, de conformidad al adjunto del oficio en referencia, solicita la reasignación de recursos dentro del mismo techo presupuestario de inversión (...)”;

Que el 14 de febrero de 2023 la Subsecretaría de Planificación Nacional aprobó el informe Nro. DPI-IT-0022-2023 dentro del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(...) En base a los documentos justificativos remitidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se recomienda emitir dictamen favorable a la inclusión y transferencia de recursos de recursos solicitada, a favor del “Proyecto de vivienda casa para todos” con CUP 185500000.0000.383651, por un monto total de 37.415.866,19 USD, a ser financiado con recursos del presupuesto asignado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda provenientes del proyecto “Creamos Vivienda” con CUP 185500000.0000.388060, y en concordancia a lo señalado en el oficio No. MEF-SP-2023-0108 de 11 de febrero de 2023, condicionando a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fuente de financiamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas, conforme a la Ley.

- De acuerdo a los informes remitidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda señala lo siguiente: “Se establece como compromiso del MIDUVI, la inmediata gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para solicitar los cambios sustanciales que devienen de los instrumentos normativos del crédito; es decir, las modificaciones que sean del caso para el Contrato de Crédito, Convenios Subsidiarios y Actas del Comité de Deuda relacionados a BID, AFD Y CAF; con el fin de que en un plazo no mayor a 6 meses contados desde el presente informe, se transfiera todas los compromisos y obligaciones vinculados al Proyecto Emblemático Casa para Todos con CUP 185500000.0000.383651 hacia el Proyecto Emblemático Creamos Vivienda con CUP 185500000.0000.388060.”

- Se recuerda que el uso de todos los recursos públicos será responsabilidad de las entidades ejecutoras de los programas y proyectos de inversión; por lo cual, deberán respetar los procesos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal vigente.

- Finalmente, cabe recalcar que es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda realizar las actualizaciones correspondientes en el Banco de Programas y Proyectos del SIPeIP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y al artículo 40 del Reglamento del mismo Código, referente al dictamen de prioridad y al cronograma valorado del proyecto antes mencionado.”

Que mediante memorando Nro. MIDUVI-CGPE-2023-0144-M de 14 de febrero de 2023 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda comunicó a la Coordinación General Jurídica que: “(...) pone en conocimiento la inclusión del Proyecto Emblemático de Vivienda Casa para Todos con CUP 185500000.0000.383651 en el Plan Anual de Inversiones en el año 2023.

Finalmente, informo que uno de los compromisos asumidos por esta cartera de estado ante la Secretaría

Nacional de Planificación fue que el MIDUVI contará con un Gerente que administrará, registrará, ejecutará y realizará el seguimiento a los recursos del Proyecto CASA PARA TODOS y CREAMOS VIVIENDA, mientras dure la temporalidad o plazo establecido para concretar la aprobación de los cambios sustanciales a los instrumentos normativos de los créditos; para el efecto la Coordinación General Jurídica en cumplimiento a normativa vigente establecerá el mecanismo jurídico conveniente a los intereses institucionales”;

Que mediante oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2023-0127-OF de 14 de febrero de 2023 la Subsecretaría de Planificación Nacional comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que “(...) con base en los documentos justificativos remitidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, considerando que el proyecto cuenta con Dictamen de Actualización de Prioridad emitido con oficio No. SNP-SPN-2021-1329-OF de 30 de diciembre de 2021; la Secretaría Nacional de Planificación, emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión y transferencia de recursos solicitada, condicionada a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fuente de financiamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas, conforme en la Ley; y, con base a la revisión y aprobación del Informe Técnico No. DPI-IT-0022-2023 de 12 de febrero de 2023 (...)”;

Que la Coordinación General Jurídica emite INFORME JURÍDICO Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-2023-0017-I ; de viabilidad para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

Que la Coordinación General de Planificación emite informe técnico N° IT-CGPE-0009-2023; mediante el cual recomienda “(...) designar la administración, registro, ejecución y seguimiento del Proyecto “Casa Para Todos”, a un funcionario del nivel jerárquico superior, mientras dure la temporalidad o plazo establecido para la aprobación de los cambios sustanciales a los instrumentos normativos de los créditos relacionados al proyecto ”;

Que es necesario delegar la ejecución del *Proyecto de vivienda casa para todos*, mientras dure la temporalidad o plazo establecido para la aprobación de los cambios sustanciales a los instrumentos normativos de los créditos relacionados al proyecto en virtud de los informes técnico y jurídicos que dan viabilidad a la expedición del presente; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo 1.- Designar como encargado/a para la administración, registro, ejecución y seguimiento del Proyecto Casa Para Todos, al Gerente/a del Proyecto Emblemático Creamos Vivienda, mientras dure la temporalidad o plazo establecido para la aprobación de los cambios sustanciales a los instrumentos normativos de los créditos relacionados al proyecto.

Artículo 2.- El/la designado/a, deberá participar, en representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como constituyentes o constituyentes adherentes en fideicomisos que se encuentren comprendidos en el ámbito de competencia de esta cartera de Estado, que tengan por objeto la implementación de proyectos de vivienda de interés social y público.

Artículo 3.- El/la designado/a, deberá suscribir todos los actos y contratos en los cuales intervenga el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como constituyente o constituyente adherente y la aportación de recursos, previo el cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y demás legislación vigente que rigen dichos actos; y, reglamentación expedida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4.- El/la designado/a, deberá elaborar los informes técnicos-económicos; y, validar los instrumentos, reglamentos, manuales operativos necesarios para la participación en fideicomisos como constituyentes o constituyentes adherentes, que se encuentren comprendidos en el ámbito de competencia de esta cartera de Estado, que tengan como objetivo la implementación de proyectos de vivienda de interés social y público.

Artículo 5.- El/la designado/a, deberá suscribir todos los actos, contratos, emitir instrucciones de cualquier tipo u otros necesarios, para la administración, registro, ejecución y seguimiento del Proyecto Casa Para Todos.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y de su difusión, encárguese al Coordinador General Jurídico, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
AGUILERA JARAMILLO**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 228 de la invocada Norma Constitucional dispone: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que el artículo 343 de la Carta Magna establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]”;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema proclama: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que el literal h) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI prevé: “Art. 10.- Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación.”;

Que el literal c) del artículo 22 de la LOEI prevé: “Art. 22.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral”;

Que el artículo 25 de la aludida Ley Orgánica dispone: “[...] La Autoridad Educativa Nacional

ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;

Que el cuarto inciso del artículo 93 inciso del mismo Texto Legal Orgánico determina: “[...] *En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos*”;

Que, entre los requisitos para el ingreso a la carrera educativa pública, el literal c) del artículo 94.1 de la LOEI incluye: “[...] *c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]*”;

Que el artículo 97 de la LOEI contempla: “[...] *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. [...]*”;

Que el artículo 99 de la Norma Orgánica en cuestión manifiesta: “[...] *Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. [...]*”;

Que el artículo 107 ibídem dispone: “*Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública.*”;

Que la Disposición General Décima de la LOEI ordena: “*A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos.*”;

Que la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOEI declara: “*Como excepción y por esta única ocasión, las y los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo.*”;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP establece: “*Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le*

corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Los demás servidores que laboran con contratos de servicios ocasionales vigentes a la presente fecha, podrán continuar prestando servicios; y, sus contratos se ajustarán a las disposiciones para los contratos ocasionales señalados en esta ley. Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones.”;

Que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP determina: *“Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone: *“2. En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado”;*

Que el numeral 2 de la Disposición Final Primera la referida Ley señala: *“2. En caso de que el excombatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado”;*

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos proclama: *“En los concursos que se efectúen para contratar servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes y se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público, mientras que, aquellos que tengan por objeto la contratación de personas para la realización de actividades privadas o sujetas al Código del Trabajo, estas se ejecutarán conforme al Reglamento de aplicación de la presente Ley y demás normativa complementaria”;*

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: *“En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia”;*

Que el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: *“El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que el artículo 196 del Reglamento General en cuestión define: *“Condición de candidato apto.- La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que el artículo 197 del instrumento normativo ibídem prescribe: *“Proceso de obtención de la*

condición de candidato apto.- Para obtener la condición de candidato apto, los aspirantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Se denomina candidato apto al aspirante que haya aprobado la prueba psicométrica y que haya obtenido un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %) en las pruebas estandarizadas definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;

Que el artículo 204 del mismo Reglamento General dispone: *“Vigencia de la condición de candidato apto.- Esta condición estará vigente por seis (6) años. Las pruebas para ser candidato apto podrán ser rendidas en más de una ocasión, siempre que esta calidad no se encontrara vigente o el aspirante no cuente con la referida condición.”*;

Que el artículo 205 del ídem conceptúa: *“Concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]*”;

Que el artículo 206 del mencionado Reglamento General señala: *“Requisitos para el ingreso al concurso de profesionales de la educación.- Para el ingreso a la carrera educativa pública y promoción de los profesionales de la educación, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley, así como aquellos específicos determinados en el presente instrumento. En el caso específico de los concursos para promoción de directivos, se considerará haber aprobado el programa de formación de directivos o su equivalente. Se exonerará de este requisito a quien tenga un título de cuarto nivel en dirección de instituciones educativas o similares. En el caso específico de los concursos para promoción de los auditores y asesores educativos, se acreditará el tiempo de servicio prestado en calidad de coordinador educativo, a la experiencia señalada en el literal c) del artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”*;

Que el artículo 207 del citado texto reglamentario prevé: *“Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”*;

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *“En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes”*;

Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo ordena: *“Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que el literal a) del artículo 18 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2022-180, de 04 de octubre del 2022 establece: *“[...] a) El postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria y deberá elegir correctamente la instrucción formal y experiencia requerida para el puesto. [...]*”;

Que el artículo 2 de la Norma Técnica para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP proclama: *“Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público– LOSEP. Se exceptúa de la aplicación de este acuerdo a las y los servidores públicos que ocupen puestos en la escala del Nivel Jerárquico Superior; así como, a las y los servidores de carrera con nombramientos permanentes. Asimismo, se exceptúan los puestos que correspondan a las autoridades de elección popular, quienes ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal, miembros de cuerpos colegiados, quienes tengan una carrera específica delimitada por su propio marco legal y personas con contratos civiles de servicios profesionales.”;*

Que, mediante oficio N° 10856, de 28 de octubre del 2020, la Procuraduría General del Estado emitió pronunciamiento vinculante sobre la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en el cual indica: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, sin perjuicio del carácter de ley especial de la LOEI, considerando la remisión expresa que su Disposición General Décima efectúa a la LOSEP, la mencionada disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP, sujetas a la secuencia cronológica específica prevista en cada una de ellas. En consecuencia, podrán ser declarados ganadores de los correspondientes concursos de méritos y oposición, siempre que cumplan el perfil del puesto y obtuvieren el puntaje requerido, los servidores docentes que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida, por cuatro años o más en el Ministerio de Educación, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida, al tiempo en que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP fue incorporada a ese cuerpo normativo.”;*

Que el literal g) del artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial N° 020-12, de 25 de enero del 2012, dentro de las responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, abarca: *“[...] g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [...]”;*

Que el artículo 19 del citado Estatuto, entre las responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, contempla: *“a. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación [...] d. Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación [...] j. Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A, de 25 de febrero del 2021, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para el Concurso de Méritos y Oposición "Quiero Ser Maestro 7", para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SDPE-2023-00210-M, de 01 de marzo del 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió el Informe Técnico N° SDPE-DNCP-2023-023, de 28 de febrero del 2023, en el que se expresa: *“[...] La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo pone a consideración del Señor Viceministro de Educación, se disponga a quien corresponda se tome en consideración la propuesta de Acuerdo Ministerial expedido la normativa para el concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional, mismo que es necesario para el desarrollo e inicio de los concursos de*

méritos y oposición. [...]”;

Que, con sumilla inserta en el referido memorando los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa dispusieron a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Se encuentra AUTORIZADO. [...] con la autorización del Viceministerio de Gestión Educativa y Viceministerio de Educación continuar con el trámite correspondiente.*[...]”;

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la *NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO*

Art. 1.- Objeto y ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento están destinadas a regular los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes en instituciones educativas fiscales del Sistema Nacional de Educación, siendo de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una de las vacantes, dentro de la fase de méritos y oposición.

Capítulo I

FASE PREPARATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 2.- Registro de partidas vacantes.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o la que haga sus veces, previo a la convocatoria y al inicio del concurso de méritos y oposición, registrará en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación para estos efectos, el número de vacantes existentes por especialidad, nivel e institución educativa dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, con la finalidad de que el aspirante conozca los lugares en los que puede aplicar. Dicho registro se realizará toda vez que se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.

Art. 3.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con el Nivel Zonal respectivo, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes ofertadas.

La convocatoria al concurso de méritos y oposición se publicará en la página web y redes de información del Ministerio de Educación, además de la publicación en medios de comunicación de circulación nacional.

Capítulo II

REGISTRO EN EL CONCURSO Y POSTULACIÓN

Art. 4.- Definición.- Una vez publicada la convocatoria, los aspirantes que cuenten previamente con la condición de candidato apto, vigente al momento de la convocatoria y cuyo título de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación se encuentre registrado en la SENESCYT, podrán registrar su participación en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación para este propósito y postular a una partida vacante, debiendo completar la información relativa a datos personales, residencia, números de contactos verificación y registro de méritos.

Art. 5.- Registro, verificación de datos personales, residencia y contactos.- Los aspirantes deberán registrar o actualizar sus datos personales en la plataforma informática asignada y generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados, en la cual se asevere e indique:

- a) Que la información proporcionada a través de la plataforma informática es veraz, comprobable y pertinente;
- b) Que, a la fecha de aceptación en la plataforma informática, cumple con los requisitos establecidos tanto en el artículo 94.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como en su Reglamento General; y,
- c) Que autoriza al Ministerio de Educación a efectuar la validación y verificación documental que estime pertinente, en cualquier etapa del proceso.

Art. 6.- Verificación y registro de méritos y bonificaciones.- Los aspirantes podrán visualizar exclusivamente en la plataforma informática del Ministerio de Educación como único medio oficial, la información correspondiente a títulos, cursos de formación permanente interna y experiencia docente. Los aspirantes que no cuenten con:

- a) Experiencia docente registrada en el Sistema de Gestión Docente, podrán actualizar la información en la plataforma informática del Ministerio de Educación; y/o
- b) Formación permanente, podrán registrar los cursos de formación permanente externa en la misma plataforma informática.

Dentro de esta fase los aspirantes podrán verificar o ingresar información que certifique que son acreedores a bonificaciones; en caso de que los documentos cargados no certifiquen que es acreedor a un puntaje adicional por bonificaciones, se le retirará el puntaje previamente asignado, lo cual será debidamente notificado al aspirante a través de los correos registrados.

Para el caso de los aspirantes que hayan sido declarados beneficiarios establecido en una medida de reparación, deberán registrar y cargar el documento que avale esta condición en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, en la sección correspondiente, considerando que esta circunstancia no dará un puntaje adicional al aspirante. Este documento será validado por las áreas jurídicas de las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

En todos los casos la información registrada en la plataforma del Ministerio de Educación será revisada y validada por los servidores del nivel zonal respectivo.

Art. 7.- Selección de vacantes.- Una vez concluido el registro y la verificación de méritos y oposición, los aspirantes podrán seleccionar en orden de preferencia hasta cinco (5) vacantes según las necesidades del concurso de méritos y oposición en ejecución. Las postulaciones se realizarán a nivel de la institución educativa dentro de las jurisdicciones de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces.

Es responsabilidad del postulante el seguimiento de su participación durante todo el concurso en la

plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación. Se entienden como notificaciones formales y validas aquellas que se realizan mediante esta plataforma informática, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios de comunicación.

El aspirante es el único responsable de finalizar en forma correcta su registro para lo cual deberá aceptar las condiciones establecidas para su participación y completar toda la información en el formulario de registro, caso contrario no podrá continuar en el concurso de méritos y oposición.

Los aspirantes no podrán agregar información adicional de registro durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

La información proporcionada por el aspirante en el formulario generado en la plataforma informática del Ministerio de Educación estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General, por lo que tendrá plena validez conforme normativa vigente.

Art. 8.- Publicación de resultados parciales y registro de solicitud para validación de méritos.- Una vez culminada la fase de méritos, los resultados parciales se publicarán en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación.

En el caso del aspirante a docente que no esté conforme con los puntajes obtenidos en la fase de méritos (formación académica, cursos de formación permanente interna y/o experiencia docente) podrá presentar a través del sistema informático la solicitud de validación de los méritos, para lo cual deberá presentar la documentación correspondiente, en los plazos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional para cada proceso.

Capítulo III

VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE VALIDACIÓN DE MÉRITOS

Art. 9.- Validación de documentación.- Finalizada la postulación, todos los aspirantes a docente deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática; esta presentación de documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo a los lineamientos emitidos, por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido.

Art. 10.- Resolución de validación de méritos.- La autoridad del Nivel Zonal, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano, resolverá las solicitudes de validación de méritos descritas en el artículo 9 del presente Acuerdo, conforme el cronograma establecido para el efecto, para lo cual el resultado de la validación deberá ser notificado al aspirante a docente, en sus cuentas personales y correos electrónicos registrados.

Capítulo IV

FASE DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 11.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes, tendrá dos fases: la primera de validación de los méritos, sus resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda de oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Art. 12.- Méritos.- Los puntajes serán otorgados considerando la información registrada en la plataforma informática del Ministerio de Educación al momento del registro en la fase de postulación al concurso de méritos y oposición. Los referidos puntajes serán publicados según el cronograma que, para el efecto, defina el Ministerio de Educación.

Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

a) Títulos: Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con el campo de la educación debidamente registrado por el ente rector de la educación superior. En este componente se podrá obtener una nota máxima de 20 puntos lo cual es equivalente al 100%.

De conformidad con el siguiente detalle:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de tercer nivel de grado en el campo de la educación	70%	14,00
Títulos de cuarto nivel en el campo de la educación	90%	18,00
Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación.	100%	20,00

La puntuación para los títulos de tercer nivel en el campo de la educación, se asignará de la siguiente manera:

- Tercer nivel técnico 60%, 12 puntos
- Tercer nivel tecnológico 65%, 13 puntos
- Tercer nivel de grado 70%, 14 puntos

b) Experiencia Profesional: Se considera experiencia profesional aquella obtenida en calidad de docente en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales o municipales de educación inicial, básica media, básica superior y bachillerato, tanto en educación formal e informal bajo relación de dependencia. Se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	10
7-8 años	8
5-6 años	6
2-4 años	4
1 año	2
Menos de un año	0

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral no se considerará el tiempo simultáneo laborado en dos instituciones educativas diferentes en el mismo período.

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, se considerará el tiempo con corte a la fecha del inicio del proceso de inscripción en el concurso de méritos y oposición, debidamente registrado en el Sistema de Gestión Docente o conforme a la información que cargue el aspirante que no se encuentre registrado en el Sistema de Gestión Docente.

c) Publicaciones, artículos e investigaciones: La publicación de libros y artículos relacionados con investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE
Cada libro publicado	1,00 punto
Cada publicación de artículo en una revista	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

Las publicaciones de libros deben tener el código ISBN, ISSN registrados en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

No se tomará en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

PUBLICACIONES PARA ASPIRANTES A DOCENTES DE ARTES	PUNTAJE MÁXIMO
Publicación de libros o artículos seleccionados con su especialidad artística	1,00 puntos
Participación de artículos o reportajes sobre su obra o trayectoria artística en medios de comunicación	0,50 puntos
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

d) Cursos de capacitación y actualizaciones / procesos de formación permanente: Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de formación permanente externos y se considerarán de manera automática los cursos de formación permanente internos impartidos por la Autoridad Educativa Nacional, realizados dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso y relacionados con la especialidad en la cual el aspirante es apto.

FORMACIÓN PERMANENTE REALIZADA	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 119 horas	1
Entre 40 y 59 horas	0,5
Puntaje total máximo a computarse	2.00 puntos

Los cursos y horas de formación permanente externas reconocidas serán aquellas validadas en función del documento oficial que para el efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Continua o quien haga sus veces.

Los procesos de formación permanente contarán con un mínimo de cuarenta (40) horas aprobatorias para los profesionales de la educación, los mismos que podrán ser impartidos tanto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional como por Instituciones de Educación Superior, nacionales y/o extranjeras, debidamente acreditadas.

Todos los procesos de formación permanente exigirán el cumplimiento de un requisito mínimo de asistencia y la obtención de una nota de aprobación que evalúe el desempeño de los participantes.

En caso de que el docente cuente con una certificación como intérprete en lengua de señas ecuatoriana otorgada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, conocimiento en braille, comunicación específica de estudiantes con sordoceguera o estudios relacionados sobre la atención o abordaje educativo a personas con discapacidad recibirá el puntaje de dos (2) puntos.

Art. 13.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos	40,00 puntos
Evaluación práctica (clase demostrativa y entrevista)	25,00 puntos
Puntaje total máximo	65,00 puntos

a) Pruebas de conocimientos generales y específicos: El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos (generales y específicos) rendida por los aspirantes en el proceso de aptitud, se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 10 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

b) Evaluación práctica: Los aspirantes habilitados para rendir la evaluación práctica serán quienes obtengan un puntaje del 70% correspondiente a la suma de los puntajes de las pruebas de conocimientos generales y específicos y los méritos alcanzados, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La evaluación práctica se obtendrá a partir de una clase demostrativa y entrevista, que constituye el componente didáctico y deberá ser cumplida por el aspirante finalista en las fechas y lugares que el Ministerio de Educación establezca para el efecto.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con las Subsecretarías competentes, asignará un tema relacionado con la especialidad en las que el aspirante mantuviera vigente su condición de apto. Esta evaluación se calificará sobre 25 puntos, debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima.

Las evaluaciones prácticas se desarrollarán de manera virtual a través de la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación o presencial con base en los lineamientos emitidos por el nivel central.

Para efectos de calificación de la clase demostrativa y la entrevista se tendrá las siguientes consideraciones:

La evaluación práctica involucra dos momentos:

1. Clase demostrativa
2. Entrevista

b.1) Conformación del jurado calificador

Para el desarrollo de la evaluación práctica se deberá observar los siguientes parámetros:

1. Para el desarrollo de la entrevista se dispondrá de un banco de preguntas.
2. La clase demostrativa se realizará en presencia de un jurado calificador, el cual estará conformado por:

- Un (1) directivo o su delegado del establecimiento educativo en la que se realiza la evaluación, quien realizará las funciones de presidente.
- Un (1) docente del establecimiento educativo en la que se realizará la evaluación, que

imparta el mismo nivel educativo o especialidad del aspirante a docente fiscal.

· Un (1) delegado de los padres de familia.

b.2) Obligaciones del jurado calificador

a. Los miembros del jurado calificador son los responsables de la valoración de la clase demostrativa y entrevista, para lo cual deberán marcar el puntaje obtenido en cada indicador correspondiente a la siguiente valoración:

1. Malo = 0.25 puntos
2. Bueno = 0.50 puntos
3. Muy Bueno = 0.75 puntos
4. Excelente = 1.00 puntos

b. Los miembros del jurado evaluador deberán cerciorarse de que se registre la nota correspondiente de todas las preguntas, caso contrario el aplicativo no le permitirá finalizar.

c. Deberá evaluar la competencia profesional del aspirante a docente a través de la clase práctica demostrativa.

d. Será el responsable de grabar la clase demostrativa y entrevista, sea que esta se realice de manera virtual o presencial, información que formará parte del expediente del proceso.

Una vez calificada la evaluación práctica, el postulante recibirá la nota alcanzada al correo electrónico registrado.

Para el caso de los aspirantes de artes, de educación especializada y educación intercultural bilingüe, este jurado deberá conformarse de una manera particular con base en el instructivo emitido por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva o quien haga sus veces.

Los aspirantes a docentes de educación especializada deberán rendir la evaluación práctica denotando su conocimiento en la implementación de metodologías y estrategias para el abordaje educativo de estudiantes con necesidades educativas asociadas a la discapacidad, para lo cual la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva o quien haga sus veces, deberán emitir los lineamientos correspondientes.

Los aspirantes a docentes de educación artística deberán rendir la evaluación práctica demostrando el manejo de la habilidad o instrumento seleccionado en el proceso de inscripción de la calidad de candidato apto, para lo cual la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva o quien haga sus veces, deberán emitir los lineamientos correspondientes.

En el caso de los aspirantes a docentes de bachillerato técnico deberán demostrar el manejo de las habilidades que dicha oferta requiere de manera teórica y práctica, para lo cual la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva o quien haga sus veces, deberán emitir los lineamientos correspondientes.

Art. 14.- Recalificación de la evaluación práctica.- El aspirante que no se encuentre conforme con la nota de evaluación práctica podrá solicitar recalificación en las fechas señaladas en el cronograma, a través en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación; para estos casos se conformará un jurado con las mismas características, el cual resolverá dichas solicitudes conforme los lineamientos que se emitan para el efecto, por parte la Dirección de Formación Inicial o Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

Art. 15.- Bonificaciones.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en el presente Acuerdo podrán tener como máximo diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición. El puntaje de bonificación se reflejará en la plataforma informática del Ministerio de Educación en la fase de postulación.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

1. A los aspirantes aptos que residieren en la jurisdicción del circuito educativo, al que pertenece la institución educativa en donde existe la partida vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo, según la residencia registrada.
2. Los aspirantes aptos que presentaren alguna discapacidad que no impidiere el desempeño de la función docente, información que será extraída del Ministerio de Salud Pública. Obtendrán dos (2) puntos como máximo.
3. Los aspirantes aptos que consten en el banco de elegibles establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, recibirán una bonificación de un (1) punto.
4. Los aspirantes aptos que hubieren finalizado sus estudios de tercer nivel en los dos últimos años, previo al inicio del concurso de méritos y oposición, recibirán una bonificación de dos (2) puntos, para lo cual se verificará la fecha de registro de su título realizada en el SENESCYT.
5. Los aspirantes aptos que demuestren su condición de héroes o heroínas conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, tendrán un puntaje inicial equivalente al diez por cien (10%) del total del puntaje considerado.

La resolución emitida por del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición debe ser cargada durante el registro en la fase de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

6. Los aspirantes aptos que demuestren su condición de excombatientes se les otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

La resolución emitida por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición debe ser cargada durante el registro en la fase de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

7. Los aspirantes aptos residentes permanentes de la provincia de las Galápagos y que apliquen para una vacante en dicha provincia, se les otorgará seis (6) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de las Galápagos y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar su credencial de residente permanente durante la fase de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

8. Los aspirantes aptos cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriano o montubio, se les concederán dos (2) puntos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el aspirante debe registrar y cargar su certificado de autoidentificación étnica emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, durante el registro en la fase de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

9. Los aspirantes aptos que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador, se les concederán dos (2) puntos.

El aspirante debe registrar y cargar su certificado de migrante retornado emitido por la Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana más cercana al domicilio en el Ecuador de la persona retornada, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

10. Los aspirantes aptos que demuestren su condición de residentes en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, se le otorgará dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar el certificado emitido por el Jefe Político de las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano.

Capítulo V

ASIGNACIÓN DE GANADORES, ACEPTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE GANADORES

Art. 16.- Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Esta disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los aspirantes que cuenten con la condición de candidato apto.

Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición, los aspirantes que tengan la condición de candidato apto vigente y que consten en el listado de beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera.

Los aspirantes que se encuentren en el listado de amparados de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural emitido por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, podrán ser beneficiados cuando se realice un concurso conforme a la especialidad del aspirante.

Los aspirantes beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural deberán postular y tendrán prioridad en el cálculo de ganadores; de contar el puntaje necesario en dicho concurso, podrá declararse como ganador, conforme la normativa vigente.

Art. 17.- Aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Los aspirantes a docentes que se encuentren en el listado de beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitida por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano se les otorgará la siguiente calificación adicional en función de la experiencia en el cargo:

Año de experiencia	Calificación Adicional
4 años o menos	0 puntos
4 años 1 día	0.5 puntos
4 años 2 días a 8 años	1 punto
8 años 1 día a 12 años	1.5 puntos
12 años 1 día en adelante	2 puntos

La calificación adicional será acreditada por una sola ocasión en el concurso de méritos y oposición en el que se encuentre participando, en la fase del cálculo de ganadores. En caso de resultar ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición ingresará a la partida en la cual resultó ganador en igual condición remunerativa que venía percibiendo.

Art. 18.- Asignación de ganadores.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, ejecuta el algoritmo para la asignación de ganadores, mismo que considera los puntajes de los aspirantes y el orden de prioridad seleccionado al momento de la postulación.

Al candidato que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de las notas obtenidas en las distintas fases del concurso de méritos y oposición, será declarado ganador del concurso.

Una vez finalizada la asignación de ganadores los aspirantes podrán consultar los resultados obtenidos a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Art. 19.- Desempate.- En el caso de que dos o más candidatos aspirantes empataren con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma vacante, en el mismo orden de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba de conocimientos específicos, relacionada con la especialidad de la vacante en cuestión.

En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

- a) Nota de evaluación práctica;
- b) Puntaje de méritos por titulación académica; y,
- c) Puntaje de méritos por experiencia laboral.

Art. 20.- Aceptaciones.- Los ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en los plazos establecidos en el cronograma del concurso.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán contar con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en el artículo 4 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.

Art. 21.- Aceptaciones segundos ganadores.- Si el ganador no responde o rechaza la asignación de la vacante, la misma será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado, que no haya aceptado previamente otra vacante, conforme el cronograma establecido para el concurso.

Art. 22.- Emisión de Resolución Zonal de ganadores.- Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad del nivel Zonal emitirá la Resolución Zonal de ganadores, con base en el reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Capítulo VI APELACIONES Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS

Art. 23.- Apelación.- Una vez finalizado el concurso de méritos y oposición a través de la publicación de la resolución de ganadores zonales, los participantes que no resultaron favorecidos podrán apelar los resultados dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados en la página web de la Autoridad Educativa Nacional, únicamente, respecto a una de las vacantes seleccionadas; lo que será notificado a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Art. 24.- Resolución de apelación.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos resolverá la apelación presentada en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente.

Si la apelación resulta favorable, el Coordinador Zonal o el Subsecretario de Educación de Quito o Guayaquil, o quien haga sus veces, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo verificarán del banco de elegibles el siguiente mejor puntuado que hubiere postulado en la misma partida y en la misma institución educativa y que no hubiere resultado ganador en el concurso de méritos y oposición.

Una vez finalizado el proceso señalado la Coordinación Zonal o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil, o la que haga sus veces, deberán emitir una nueva Resolución de ganadores que reemplace a la resolución previamente emitida y publicada.

Art. 25.- Publicación de resultados finales.- Una vez culminada la fase de méritos y oposición y el proceso de apelación, el Nivel Central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Art. 26.- Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.- Los ganadores del concurso de mérito y oposición que consten en la resolución emitida por la Autoridad del nivel Zonal, recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, la acción de personal en la que conste el nombramiento definitivo, para lo cual el área competente de la autoridad educativa nacional remitirá los lineamientos correspondientes.

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 27.- Renuncias, desistimientos o fallecimientos de ganadores.- En caso de que el ganador que conste en la Resolución Zonal de ganadores y notifique su renuncia, desista del proceso o fallezca, en el plazo máximo de treinta (30) días se otorgará la vacante al siguiente mejor puntuado del banco de elegibles que postuló a la misma vacante e institución educativa y que no hubiere resultado ganador en el concurso.

Una vez realizada la verificación de documentos del nuevo ganador, la Coordinación Zonal o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil, o la que haga sus veces, emitirá la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica o la que haga sus veces, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la plataforma informática del Ministerio de Educación para el desarrollo del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes generadas en el Magisterio Nacional. La misma que se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos digitales de los usuarios aspirantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa; y, la autenticidad y la integridad de la misma; así como también es la responsable de resguardar la información y proteger los datos personales de todos los postulantes y de garantizar la confiabilidad de las bases de datos.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo velará por el estricto cumplimiento del cronograma, excepcionalmente en casos fortuitos debidamente motivados e

imputados al Ministerio de Educación, la máxima autoridad aprobará su modificación.

TERCERA.- A las o los aspirantes que se les compruebe que proporcionaron información y datos fraudulentos en la etapa de validación o en cualquier parte del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, además de las sanciones administrativas serán descalificados del concurso y se someterán a las acciones y eventuales sanciones penales a las que hubiere lugar.

CUARTA.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Dirección Nacional de Comunicación elaborará el diseño para la publicación de la convocatoria del concurso de méritos y oposición, sobre la información remitida por parte de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o quien haga sus veces.

QUINTA.- La Dirección Nacional Administrativa en Coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social o las que hagan sus veces, será la encargada de realizar la publicación de la convocatoria del concurso de méritos y oposición en un medio de comunicación de circulación nacional así como a través de los portales institucionales.

SEXTA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas, el presupuesto necesario para la emisión de la certificación presupuestaria de las vacantes a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

SÉPTIMA.- La Coordinación General de Planificación en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de vacantes, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso.

OCTAVA.- Los docentes que hubieren obtenido anteriormente su calidad de elegibles y mientras ésta se encuentre vigente, pasarán automáticamente a ser considerados candidatos aptos por el tiempo de vigencia de dicha elegibilidad y de conformidad con los derechos, consideraciones concebidas y que cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

NOVENA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, será la encargada de coordinar a través de los niveles desconcentrados la validación de los documentos de los aspirantes que presenten la solicitud para ser beneficiados de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, verificando el cumplimiento de la prestación de servicios de cuatro (4) años o más en forma ininterrumpida al 19 de mayo de 2017; para lo cual, deberán elaborar y socializar los lineamientos necesarios para el normal desarrollo de este procedimiento.

DÉCIMA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, será la encargada de coordinar a través de los niveles desconcentrados la validación de los documentos de los aspirantes que presenten la solicitud para ser beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para lo cual, se deberá emitir los lineamientos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo o quien haga sus veces, será la encargada de emitir los lineamientos para el desarrollo y aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta.

DÉCIMO SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera remitirá el listado final y consolidado previamente validado, de las personas amparados por la Disposición General Décima y Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, previa la revisión y validación de la documentación ingresada.

DÉCIMO TERCERA.- La Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o quien haga sus veces, en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, serán las encargadas de implementar un aplicativo en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, mediante el cual los docentes podrán registrar la información pertinente a fin de dar cumplimiento con el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado sobre la aplicación de la Disposición General Décima, así como la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

DÉCIMO CUARTA.- El candidato apto inscrito en el concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en esta normativa; en caso de no hacerlo, se entenderá que ha abandonado el proceso.

DÉCIMO QUINTA.- Las Subsecretarías y Coordinaciones Zonales de Educación o quien haga sus veces, serán las responsables de ejecutar adecuadamente el proceso a través de sus niveles desconcentrados, así como también deberán responder por las acciones u omisiones que perjudique el normal desempeño del concurso de méritos y oposición.

DÉCIMO SEXTA.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios.

DÉCIMO SÉPTIMA.- La Coordinación General Administrativa Financiera será la responsable de diseñar y emitir los lineamientos para la validación de la documentación y entrega de los nombramientos definitivos.

DÉCIMO OCTAVA.- El ganador/a del concurso de méritos y oposición que realizó su aceptación en la plataforma informática del Ministerio de Educación, que conste en la resolución de ganadores y al momento de ser asignada una institución educativa, rechace, o posteriormente registre un desistimiento o renuncie esta asignación, no podrá participar en el siguiente proceso de concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes, para lo cual la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitará a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito, o quien haga sus veces el listado de ganadores que no se vincularon al magisterio.

DÉCIMO NOVENA.- Los ganadores de concurso que, una vez asignada la Institución Educativa, en la que va a ejercer la docencia, deberá permanecer dos (2) años calendario, salvo caso fortuito fuerza mayor debidamente fundamentado con la correspondiente prueba material, contados a partir de la emisión de la acción de personal de nombramiento definitivo; pudiendo ser reubicados en otra institución educativa siempre y cuando exista los respectivos informes técnicos de la autoridad competente que determine una necesidad.

VIGÉSIMA.- Los docentes que hubieren obtenido anteriormente su calidad de elegibles y mientras ésta se encuentre vigente, pasarán automáticamente a ser considerados candidatos aptos por el tiempo de vigencia de dicha elegibilidad precedente y de conformidad con los derechos y consideraciones concebidas al respecto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

VIGÉSIMO PRIMERA. - Para ocupar una vacante como docente en los concursos de méritos y oposición que se realicen en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicará además lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El aspirante debe registrar y cargar la papeleta de votación o el certificado de empadronamiento, que acredite su condición de residente de la Circunscripción

Territorial Especial Amazónica, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.

VIGÉSIMO TERCERA.- Durante la validación de documentación se verificará que la información registrada sobre méritos y bonificaciones por parte de los aspirantes sea correcta, en caso de detectarse inconsistencias el puntaje previamente obtenido no será acreditado.

VIGÉSIMO CUARTA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.

VIGÉSIMO QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

VIGÉSIMO SEXTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A, de 25 de febrero del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

Resolución No. JPRF-G-2022-051**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República preceptúa que las entidades de regulación del sistema financiero nacional se encargarán de *“preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”*;

Que, en los artículos 424, 425 y 426 de la Carta Magna se establece la jerarquía normativa que deben mantener las normas y los actos del poder público;

Que, el artículo 13 del del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14.1 en la letra a. número 14 ibidem, señala que es una facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera: *“Aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución; (...)”*;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió la Resolución Nro. JPRF-F-2022-037 de 29 de septiembre de 2022 que prescribe la regulación aplicable para la etapa del ciclo presupuestario de ejecución de las entidades del sector financiero público, misma que contempla la aprobación de la reforma de los presupuestos por parte del órgano colegiado del regulador financiero;

Que, mediante Oficio Nro. BDE-BDE-2022-0440-OF de 30 de noviembre de 2022, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., Mgs. Homero Castanier Jaramillo, solicita la aprobación de la *“Primera Reforma al Presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico del año 2022 y la documentación habilitante para la aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, toda vez que la reforma presupuestaria supera el 5% del presupuesto de política (inversión) y el 10% del presupuesto operativo aprobado.”*;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-086-M de 20 de diciembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i. Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0043 de 20 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de la Junta, a través del cual la Secretaría Técnica propone reformar el Presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico del año 2022, a fin de que la mencionada resolución vaya en línea con las disposiciones del artículo 12 de la Resolución No. JPRF-F-2022-037 incorporada en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, conforme lo observado en el análisis del presupuesto de política como en el operativo, de la ejecución presupuestaria relacionada con lo planificado y lo efectivamente ejecutado, y, las justificaciones a la reforma mencionadas por la entidad proponente.

- ii. El Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0052 de 19 de diciembre de 2022 concluye que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera aprobar la reforma al presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico del año 2022, remitida por su Gerente General mediante Oficio Nro. BDE-BDE-2022-0440-OF de 30 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 14.1. numeral 14 literal a. del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 21 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 22 de diciembre de 2022, conoció el Memorando No. JPRF-SETEC-2022-0086-M de 20 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0043 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0052 de 19 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica de la precitada Junta y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 21 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 22 de diciembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar la reforma al presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico del año 2022, remitida por su Gerente General mediante Oficio Nro. BDE-BDE-2022-0440-OF de 30 de noviembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
 PAULINA VELA
 ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
 PILAR ARIAS
 ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0012-R**Quito, D.M., 26 de enero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías Constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que *las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado*;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Costa Rica y la República del Ecuador, se ratifican a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero. En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 De 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 8 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana QUINTERO SANMARTIN DANIEL EDUARDO, con número de cedula 0803450410, número de identidad de pasaporte ECUA6198485, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en Costa Rica, solicitud que fue remitida en fecha 27 de enero 2022, ante el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz.

El ciudadano de nacionalidad ecuatoriana QUINTERO SANMARTIN DANIEL EDUARDO, fue sentenciado a 7 años 6 meses de prisión por el Tribunal Del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Sede Golfito del 3 de noviembre de 2017, por haber cometido el delito *“Tráfico Internacional de Drogas en daño de la salud pública”*; a la presente fecha ha cumplido el 79.04% de la pena privativa de libertad;

Respecto del estudio social del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano QUINTERO SANMARTIN DANIEL EDUARDO emitido el 04 de marzo de 2022, en el cual detalla lo siguiente: *“La solicitud de repatriación a Ecuador se fundamenta en el deseo de recibir apoyo familiar, debido a que familia permanece en ese país.”*

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano QUINTERO SANMARTIN DANIEL EDUARDO emitido el 08 de marzo de 2022, establece que: *“Sin patologías, es atendido en consulta de morbilidad por patologías menores que han resuelto de forma satisfactoria con tratamiento médico.”*

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Activa, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2022-3715-M informó: *“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente, en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales*

pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana QUINTERO SANMARTIN DANIEL EDUARDO, persona privada de la libertad en el Extranjero (Costa Rica)."

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana QUINTERO SANMARTIN DANIEL EDUARDO, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, y 574 de fecha 8 octubre de 2022, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana QUINTERO SANMARTIN DANIEL EDUARDO, con número de cedula 0803450410, número de identidad de pasaporte ECUA6198485, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, impuesta por el Tribunal Del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Sede Golfito de conformidad con la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Costa Rica.

3.- Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0013-R**Quito, D.M., 26 de enero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, indica que *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública”*;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República, determina las atribuciones del Presidente de la República y en los numerales 3 y 5 señala: *“3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”*;

Que el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las *“relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...) 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. (...) 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece determina metas, políticas y objetivos para el Gobierno Nacional, en cuyo Objetivo 9. se encuentra el Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos, como parte del Eje de Seguridad Integral, y se incluye al Sistema Nacional de Rehabilitación Social con metas y objetivos;

Que, mediante memorando N° SNAI-UCI-2023-0009-M de 25 de enero de 2023, la Soledad Viviana Paredes Paspuel, Analista de Cooperación Internacional, informa *“que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, cuenta con el apoyo de organismos e instituciones nacionales e internacionales que conforme el ámbito de sus competencias han aportado al fortalecimiento del Sistema Penitenciario, entre las cuales se encuentran: la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL por sus siglas en inglés) de la Embajada de los Estados Unidos en Ecuador; el Programa Europeo de Emergencia para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario de Ecuador (EURESP) y Europa-Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado (EL PAcCTO) de la Unión Europea; y, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).”;*

Que, el memorando N° SNAI-UCI-2023-0009-M de 25 de enero de 2023 indica que *“El apoyo otorgado por parte de los organismos e instituciones nacionales e internacionales representa un pilar fundamental para el cumplimiento de los objetivos institucionales que se basan en la rehabilitación y reinserción social efectiva de las personas adultas privadas de la libertad y la reeducación y reintegración social y familiar de los adolescentes infractores. En ese sentido, el apoyo de estos organismos internacionales e instituciones del estado corresponde a una respuesta emergente ante los hechos de violencia registrados al interior de los Centros de Privación de Libertad desde el 2021”;*

Que, el memorando N° SNAI-UCI-2023-0009-M de 25 de enero de 2023 respecto de la Cooperación con la Embajada de los Estados Unidos de América en Ecuador indica *“La Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL por sus siglas en inglés) presentó el Informe de Evaluación de Correcciones emitido en noviembre de 2021, el cual contiene 9 recomendaciones que apuntan a un manejo adecuado de la seguridad y gestión de la información de los centros de privación de libertad. Sobre la base de estas recomendaciones el SNAI ha desarrollado planes de acción para acoger dichas recomendaciones, evidenciando el compromiso institucional para propender a la mejora del Sistema Penitenciario. Por esta razón, INL anunció la disposición de 1,5 millones de dólares para el financiamiento de proyectos enfocados en seguridad que serán trabajados de manera conjunta con el señor Aaron Sánchez (experto internacional en temas penitenciarios), asesor que INL financia para el SNAI.”;*

Que, el memorando N° SNAI-UCI-2023-0009-M de 25 de enero de 2023 respecto de la Cooperación

con la Embajada de los Estados Unidos de América en Ecuador indica “En mayo de 2022, se llevó a cabo un entrenamiento financiado por INL, dirigido a miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (CSVP) en el curso de “Simulacro de Motines en Prisión”, realizado en Virginia del Oeste – Estados Unidos, del 29 de abril al 05 de mayo de 2022. En octubre de 2022, delegados de este Servicio de Estado, fueron invitados por INL a la Conferencia Anual de la Asociación de Prisiones y Correcciones, espacio de gran relevancia a nivel internacional en el ámbito penitenciario donde se abordaron temas referentes a estratificación de la población penitenciaria para prisiones especializadas, manejo de crisis en prisiones y COVID y rehabilitación social. Permitiendo a los delegados conocer de experiencias de otros sistemas penitenciarios. En enero de 2023, se capacitó a 10 funcionarios de la Institución en el “Leadership Executive Forum” dirigido a Directivos del Sistema Penitenciario de Ecuador y Colombia, realizado con el apoyo del Instituto de Criminología en la Universidad Estatal Sam Houston, Texas. En este espacio se fortaleció los conocimientos de los funcionarios en temas como: Liderazgo Transformacional; experiencias en Gestión Penitenciaria; Certificación de Centros de Privación de Libertad bajo los estándares de la Asociación de Correccionales de Americana (ACA); Planificación Estratégica enfocada en la misión y visión institucional, principalmente.”;

Que, como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer, agradecer y exaltar la labor del señor Embajador de los Estados Unidos de América en Ecuador por el invaluable apoyo, aporte y gestión realizada frente al fortalecimiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, como Director General del SNAI es necesario reconocer públicamente la cooperación que se tiene de la Embajada de los Estados Unidos de América para el fortalecimiento del Sistema y para afrontar los problemas estructurales que aquejan a la población privada de libertad;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente y el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” al señor Michael J. Fitzpatrick, Embajador de los Estados Unidos de América en Ecuador, por el invaluable apoyo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, especialmente en aspectos de seguridad y de rehabilitación social.

Artículo 2. Reconocer y felicitar públicamente el compromiso de trabajo conjunto, el apoyo y la cooperación al Sistema Nacional de Rehabilitación Social que tiene el señor Michael J. Fitzpatrick, Embajador de los Estados Unidos de América en Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Cooperación Internacional del SNAI, la ejecución de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0014-R**Quito, D.M., 26 de enero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, indica que "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública*";

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República, determina las atribuciones del Presidente de la República y en los numerales 3 y 5 señala: "*3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*";

Que el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*";

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la "*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las "*relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...) 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. (...) 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece determina metas, políticas y objetivos para el Gobierno Nacional, en cuyo Objetivo 9. se encuentra el Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos, como parte del Eje de Seguridad Integral, y se incluye al Sistema Nacional de Rehabilitación Social con metas y objetivos;

Que, mediante memorando N° SNAI-UCI-2023-0009-M de 25 de enero de 2023, la Soledad Viviana Paredes Paspuel, Analista de Cooperación Internacional, informa *“que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, cuenta con el apoyo de organismos e instituciones nacionales e internacionales que conforme el ámbito de sus competencias han aportado al fortalecimiento del Sistema Penitenciario, entre las cuales se encuentran: la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL por sus siglas en inglés) de la Embajada de los Estados Unidos en Ecuador; el Programa Europeo de Emergencia para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario de Ecuador (EURESP) y Europa-Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado (EL PACCTO) de la Unión Europea; y, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).”;*

Que, el memorando N° SNAI-UCI-2023-0009-M de 25 de enero de 2023 indica que *“El apoyo otorgado por parte de los organismos e instituciones nacionales e internacionales representa un pilar fundamental para el cumplimiento de los objetivos institucionales que se basan en la rehabilitación y reinserción social efectiva de las personas adultas privadas de la libertad y la reeducación y reintegración social y familiar de los adolescentes infractores. En ese sentido, el apoyo de estos organismos internacionales e instituciones del estado corresponde a una respuesta emergente ante los hechos de violencia registrados al interior de los Centros de Privación de Libertad desde el 2021”;*

Que, el memorando N° SNAI-UCI-2023-0009-M de 25 de enero de 2023 respecto de la Cooperación de la Unión Europea en Ecuador, indica *“Desde la Delegación de la Unión Europea en Ecuador, se han gestionado varios proyectos en beneficio del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, a lo largo de estos últimos 5 años en el marco del programa Europa-Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado (EL PACCTO), que busca contribuir a la seguridad y la justicia en América Latina a través del apoyo a la lucha contra el crimen transnacional organizado”;*

Que, el memorando N° SNAI-UCI-2023-0009-M de 25 de enero de 2023 respecto de la Cooperación de la Unión Europea en Ecuador indica que se ha logrado que se pueda *“Oficializar su participación en la Red de Cooperación Penitenciaria (REDCOPEN), un espacio destinado para compartir información sobre grupos criminales de los países miembros. Actualmente se trabaja sobre el desarrollo de una herramienta informática denominada IDEAL Penitenciario (IDEAL es el acrónimo de Instrumento de Documentación y de Evaluación de la amenaza en América Latina) donde los delegados de la Institución*

cooperan con la construcción de ésta, a través de la definición de sus variables, alimentación de datos, y análisis de la información” y, “Participar en la primera reunión presencial de REDCOPEN en la ciudad de Asunción, Paraguay con un delegado del SNAI, espacio donde se discutió acerca de la construcción de la Plataforma IDEAL 2.0 con el fin de intercambiar información de grupos criminales de 21 países de la región. Esta información permite a la Dirección de Inteligencia e Investigaciones diseñar estrategias enfocadas en la contención del Crimen Transnacional Organizado.”;

Que, el memorando N° SNAI-UCI-2023-0009-M de 25 de enero de 2023 respecto de la Cooperación de la Unión Europea en Ecuador indica *“Otro programa de gran impacto para el Sistema Penitenciario es el Programa Europeo de Emergencia para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario que nace con la decisión de financiación de 2,5 millones de euros -C (2022) 3160- de la Comisión Europea, para la implementación de una medida excepcional de asistencia para fortalecer la estabilidad de Ecuador ante la crisis penitenciaria. El objetivo general de la acción es mitigar los posibles efectos secundarios de la actual crisis penitenciaria y penal de Ecuador en la seguridad y estabilidad del país, y reducir los niveles de violencia generados por las bandas criminales dentro y fuera de las cárceles. Este programa arrancó en el mes de septiembre de 2022, tiene una duración de 18 meses, se focaliza en los tres centros regionales Cotopaxi, Azuay y Guayas,”;*

Que, como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer, agradecer y exaltar la labor del señor Charles-Michel Geurts, Embajador de la Unión Europea en Ecuador por el invaluable apoyo, aporte y gestión realizada frente al fortalecimiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, como Director General del SNAI es necesario reconocer públicamente la cooperación que se tiene de la Embajada de la Unión Europea en Ecuador para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente y el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” al señor Charles-Michel Geurts, Embajador de la Unión Europea en Ecuador, por el invaluable apoyo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, especialmente en aspectos de rehabilitación social.

Artículo 2. Reconocer y felicitar públicamente el compromiso de trabajo conjunto, el apoyo y la cooperación al Sistema Nacional de Rehabilitación Social que tiene el señor Charles-Michel Geurts, Embajador de la Unión Europea en Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Cooperación Internacional del SNAI, la ejecución de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodriguez Rodriguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0015-R**Quito, D.M., 26 de enero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, indica que "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública*";

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República, determina las atribuciones del Presidente de la República y en los numerales 3 y 5 señala: "*3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*";

Que el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*";

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la "*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las "*relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...) 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. (...) 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece determina metas, políticas y objetivos para el Gobierno Nacional, en cuyo Objetivo 9. se encuentra el Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos, como parte del Eje de Seguridad Integral, y se incluye al Sistema Nacional de Rehabilitación Social con metas y objetivos;

Que, mediante memorando N° SNAI-UCI-2023-0009-M de 25 de enero de 2023, la Soledad Viviana Paredes Paspuel, Analista de Cooperación Internacional, informa *“que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, cuenta con el apoyo de organismos e instituciones nacionales e internacionales que conforme el ámbito de sus competencias han aportado al fortalecimiento del Sistema Penitenciario, entre las cuales se encuentran: la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL por sus siglas en inglés) de la Embajada de los Estados Unidos en Ecuador; el Programa Europeo de Emergencia para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario de Ecuador (EURESP) y Europa-Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado (EL PAcCTO) de la Unión Europea; y, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).”;*

Que, el memorando N° SNAI-UCI-2023-0009-M de 25 de enero de 2023 indica que *“El apoyo otorgado por parte de los organismos e instituciones nacionales e internacionales representa un pilar fundamental para el cumplimiento de los objetivos institucionales que se basan en la rehabilitación y reinserción social efectiva de las personas adultas privadas de la libertad y la reeducación y reintegración social y familiar de los adolescentes infractores. En ese sentido, el apoyo de estos organismos internacionales e instituciones del estado corresponde a una respuesta emergente ante los hechos de violencia registrados al interior de los Centros de Privación de Libertad desde el 2021”;*

Que, el memorando N° SNAI-UCI-2023-0009-M de 25 de enero de 2023 respecto de la cooperación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) *“Las actividades del eje de educación superior, en lo que respecta a las diferentes IES, se coordinan con la SENESCYT, y los líderes educativos de los CPL del país, colaboran las siguientes universidades e institutos tecnológicos de educación superior con becas completas y gratuitas de estudios : ESPE, Estatal de Milagro, Técnica de Manabí, Técnica del Norte, además, nos colabora la Universidad Técnica Particular de Loja (40%), Politécnica Salesiana, Católica Santiago de Guayaquil, etc; e Institutos Tecnológicos de Educación Superior: Carlos Cisneros, y San Pablo de Atenas, etc; las becas para las PPL son totalmente gratuitas, en lo que se relaciona a los procesos de Cohortes de Estudio. Las actividades que se desarrollan para el Acceso a Educación Superior son las siguientes: Inscripción al Test Transformar (antes Examen Ser Bachiller), Nivelación para la aplicación del Test Transformar, Aplicación del Test Transformar, Postulación a carrera universitaria, Asignación de cupo, Aceptación de cupo y matrícula en las diferentes IES,*

acciones que conllevan alrededor de 6 meses por cada Cohorte de Estudio, al año se desarrollan dos Cohortes.”;

Que, como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer, agradecer y exaltar la labor de la Mgs. Andrea Montalvo Chedraui, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por el invaluable apoyo, aporte y gestión realizada en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, como Director General del SNAI es necesario reconocer públicamente el apoyo que se tiene de la Mgs. Andrea Montalvo Chedraui, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución, la normativa vigente y el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” a la Mgs. Andrea Montalvo Chedraui, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por el invaluable apoyo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, especialmente en aspectos de rehabilitación social.

Artículo 2. Reconocer y felicitar públicamente el compromiso de trabajo conjunto, el apoyo y la cooperación al Sistema Nacional de Rehabilitación Social por parte de la Mgs. Andrea Montalvo Chedraui, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Cooperación Internacional del SNAI, la ejecución de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.